

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 3 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1418

Palmira, Valle del Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares -ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00071-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario en Procuración:	Julieth Mora Perdomo
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecea.co
Subrogatario Parcial:	Fondo Nacional del Ahorro S.A.
Correo Electrónico:	fg@fgconfe.com
Apoderado Judicial:	Juan Diego Paz Castillo
Correo Electrónico:	dpcabogado@hotmail.com
Demandado:	Andrés Felipe Cárdenas Sánchez

I. Asunto:

Revisado el presente asunto, y con el fin de atender la solicitud de ordenar seguir adelante la ejecución se hace imperioso que la memorialista afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección de correo electrónico enunciada como del demandado corresponde a la persona a notificar, igualmente, informará cómo la obtuvo allegando las evidencias correspondientes para ello, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, lo anterior, a fin de tener en cuenta la diligencia de notificación realizada.

De otro lado y, allegado los documentos que dan cuenta del contrato de agencia comercial celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFÉ, el despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666, 1668, 1670 del C.C. entre otros, reconocerá en tal sentido, LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL de la obligación ejecutada en el asunto referido, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado por ésta, en todas las acciones, derechos, privilegios y, demás contenidos en las normas citadas en precedencia. Aunado a ello, se le reconocerá personería suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para que actúe en los términos del poder conferido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- REQUERIR a la endosatario en procuración de parte demandante para que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección

de correo electrónico enunciada como del demandado corresponde a la persona a notificar, igualmente, informará cómo la obtuvo allegando las evidencias correspondientes para ello, atendiendo el inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, lo anterior, a fin de tener en cuenta la diligencia de notificación realizada.

SEGUNDO.- ACEPTAR la subrogación legal parcial de la obligación ejecutada en el asunto referido, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado por ésta, en todas las acciones, derechos, privilegios

TERCERO.- RECONOCER personería suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado, siempre y cuando la parte demandante acredite lo dispuesto en el punto primero de este proveído; de lo contrario, efectúese la respectiva notificación de la misma a través de la secretaría del despacho conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**
LP

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa188b659363729b7fad202292be5f62cdadaefb330733b7abe3b7241924ffc6**
Documento generado en 03/08/2021 10:41:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**